



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
24 DE JUNIO DE 2021

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 9/2021, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos; 59 fracción V, IX, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 20, fracción LV, 24, fracción I; y 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 12 fracción I; del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y artículo 4, fracción XIV y 9, fracción VI del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 59, fracciones V, IX, XII y XIV, de la misma Ley, establece como facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes: tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; y las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

SEGUNDA. Que en su artículo 20, fracción LV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que, como atribución del Consejo, proponer modificaciones a su Estatuto Orgánico.

TERCERA. Que en la fracción I del artículo 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece que, la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia.

CUARTA. Que el artículo 30, fracción I bis, del mismo ordenamiento, establece que la presidencia tendrá la atribución de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.





QUINTA. El artículo 12, fracción I Y XIV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tendrá que aprobar las propuestas o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos presentados por la persona titular de la Presidencia del Consejo que regulan la operación de éste.

SEXTA. El artículo 4, fracción XIV, del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la persona titular de la presidencia, quien presidirá el Consejo y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, también tendrá las atribuciones que le confiera la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Reglamento de la Junta de Gobierno de este Consejo, y otras disposiciones que resulten aplicables.

SÉPTIMA. Que el artículo 9, fracción VI, del Reglamento de la Junta de Gobierno, señala que las personas integrantes de la Junta de Gobierno, tienen la atribución de emitir su voto en los asuntos que lo requieran.

OCTAVA. Que la reforma que se propone a los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, versa de conformidad al texto contenido en el **Anexo Único**.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 9/2021

PRIMERO. Toma conocimiento y se aprueba la reforma a los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación contempladas en el **Anexo Único**.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el Diario Oficial de la Federación y désele la debida difusión.





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
24 DE JUNIO DE 2021

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MTRA. IRASEMA YAZMÍN ZAVALA VILLALPANDO
COORDINADORA DE VINCULACIÓN, CULTURA Y EDUCACIÓN
Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONAPRED
Con fundamento en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para
Prevenir la Discriminación

LIC. SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER
DIRECTORA DE APOYO A ÓRGANOS COLEGIADOS Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONAPRED

